



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO en representación de los menores PAOLA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, MANUELA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO,

DEMANDADO: MAIRA SOFÍA QUINTERO BORNACHERA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00497-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada MAIRA SOFÍA QUINTERO BORNACHERA y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social al hogar del demandante y demandado, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de las menores PAOLA SOFÍA, MANUELA SOFÍA y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a las menores PAOLA SOFÍA, MANUELA SOFÍA y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ

QUINTERO, establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre las menores, tratos inadecuados y demás circunstancias que sirvan de interés al presente asunto.

RECONOCER personería jurídica al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, como apoderado judicial del señor FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d602d8c4702bd155616a0863c378a80b8f89afa309ac24e0413f3456b7fefc5**

Documento generado en 25/11/2021 08:45:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>